

NORMATIVA DE CIUDAD MORAZÁN 006-2021

El **Secretario Técnico** de la **Zona de Empleo y Desarrollo Económico Morazán**, conocida como **CIUDAD MORAZÁN**, con la aprobación previa del **Consejo de Morazán**, tal como consta en el “**ACTA ELECTRÓNICA 008-CONSEJO DE MORAZÁN-2021**”, con todas las facultades necesarias para este acto, de conformidad con las **Secciones 3.09 (8) (b) y 4.02 de la Carta Constitutiva de CIUDAD MORAZÁN**:

CONSIDERANDO: Que, tal como su ley orgánica lo establece, las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)** deben crear el entorno económico y legal adecuado para situarse como centros de inversión nacional e internacional y, en tal sentido, es fundamental que se convierta en una fuente eficiente de empleos y de inversión.

CONSIDERANDO: Que para los efectos de la creación de inversión Ciudad Morazán creo el Registro Mercantil de Ciudad Morazán y las normas básicas para la creación de sociedades de responsabilidad limitada a operar en Ciudad Morazán y para ampliar las opciones de los inversionistas se vuelve necesario crear las bases para la declaración de comerciantes individuales por lo cual se emite la siguiente normativa:

NORMATIVA CM-006-2021

Artículo 1.

Se autoriza la declaración como Comerciantes Individuales de las personas naturales, sean residentes o no, que ejerzan actos de comercio en Ciudad Morazán.

Artículo 2.

Son actos de comercio, salvo que sean de naturaleza esencialmente civil, los que tengan como fin explotar, traspasar o liquidar una empresa y los que sean análogos.

^{DS}


Artículo 3.

Tendrán capacidad para realizar actos de comercio en Ciudad Morazán:

I.- Las personas que tengan capacidad de ejercicio, según el Código Civil de la República de Honduras, aplicable en Ciudad Morazán según Normativa ZM-05-2020, hasta que se apruebe el Estatuto Civil de Ciudad Morazán;

II.- Los menores de edad, mayores de dieciocho (18) años, que hayan sido emancipados o habilitados;

III.- Los mayores de dieciocho (18) años, no emancipados, que hayan sido autorizados por quienes tengan sobre ellos la patria potestad o tutela. La autorización podrá otorgarse sin sujeción a procedimiento judicial o arbitral alguno y no será revocable; pero ha de constar siempre en documento inscrito en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán.

Artículo 4.

Los comerciantes menores de veintiún (21) años y mayores de dieciocho (18) años se reputarán como mayores de edad, sin estar sujetos a las restricciones del Derecho Civil.

Artículo 5.

Cuando un incapaz adquiera por herencia o por donación una empresa mercantil y cuando se declare sujeto a curatela a un Comerciante, el Tribunal competente decidirá, previo informe pericial, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en qué forma, a no ser que el causante hubiere dispuesto algo sobre ello, en cuyo caso se respetará su voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Tribunal Arbitral competente.

Artículo 6.

Aunque tengan la capacidad necesaria para ello, no podrán ser comerciantes, ni tener cargo en sociedades mercantiles:

^{DS}


I. Los privados de este derecho por sentencia o laudo firme.

II. Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.

III. Los que lo tengan prohibido por alguna disposición legal.

Artículo 7.

Los incapaces que se dediquen al comercio sin haber sido emancipados, habilitados o autorizados para ello, no adquirirá la calidad de comerciantes y sus padres, tutores o curadores responderán personalmente de los daños y perjuicios ocasionados a terceros de buena fe por la actuación comercial de aquellos, si no la impidieren o anunciaren debidamente al público aquella incapacidad.

Artículo 8.

Las personas comprendidas en el artículo 7 que se dedicaren al ejercicio del comercio, adquirirán la calidad de comerciantes, sin perjuicio de las sanciones en que pudieren incurrir. A petición de cualquier interesado, de la Autoridad de Ciudad Morazán competente o de oficio, la empresa respectiva será judicialmente enajenada o liquidada previa su clausura.

Artículo 9.

Se amplían las facultades y atribuciones del Registro Mercantil de Ciudad Morazán, incluyendo entre ellas la inscripción a petición de parte interesada de los Comerciantes Individuales que pretenda operar o ejercer actos de comercio dentro de Ciudad Morazán, debiendo llevar el registro respectivos de los mismos, emitiendo su número de identificación y los documentos que acrediten su inscripción.

DS


Artículo 10.

La persona Natural, residente o no, interesada en declararse Comerciante Individual en Ciudad Morazán, deberá presentar ante el Registro Mercantil de Ciudad Morazán, la siguiente documentación:

I. Declaración jurada firmada en la cual se establezca:

- a) Nombre completo y generales del interesado.
- b) Documento de identificación.
- c) Indicar el nombre con el cual se identificará su actividad comercial.
- d) Indicar la finalidad o rubro al que dedicará su actividad comercial.
- e) Indicar el capital con el cual realizará su actividad comercial.
- f) Indicar la dirección donde tendrá el asiento de su actividad comercial en Ciudad Morazán.

II. Solicitud de Afiliación de Comerciante Individual y Adhesión a las Normas de Convivencia de Ciudad Morazán, para efectos de su inscripción en la Sección de Registro de Personas Jurídicas del Registro Central de Ciudad Morazán, así como completar la información relativa a la política de “Conozca a su Cliente” que implemente Ciudad Morazán.

III. Identificación del Interesado.

IV. Cualquier otro requisito que decida y publicite debidamente el Consejo de Morazán.

Todas las reformas o adiciones a la declaración presentada se deberán inscribir en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán.

^{DS}


Los Comerciantes Individuales inscritos legalmente en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán podrán operar libremente dentro de Ciudad Morazán.

Artículo 11.

El Comerciante Individual responderá ante terceros no solo con el patrimonio de su empresa o negocio, sino también con todo su patrimonio a título personal, por las obligaciones o deudas que asuma en el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 12.

Los comerciantes al por menor llevarán, por lo menos, un (1) libro encuadernado, forrado y foliado y en el se asentarán las compras y ventas que hagan tanto al crédito como al contado.

En este mismo libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones de su giro, con especificación de los valores que forman el activo y el pasivo.

Se considera al comerciante al por menor aquel cuyo ingreso total anual no sobre pase la cantidad de Trescientos mil Lempiras (L300,000.00).

Artículo 13.

En todos los casos no previstos en la presente Normativa, el Comerciante Individual se someterá a lo dispuesto por las Normas de Ciudad Morazán o en su defecto a los acuerdos que adopte el Consejo de Morazán.

Artículo 14.

La presente normativa entrará en vigor una vez que sea aprobada por el **CAMP** y publicada en el medio de publicación oficial de **CIUDAD MORAZÁN**.

DS


Carlos Alfonso Fortín Lardizábal.
Secretario Técnico ZEDE MORAZÁN.

DocuSigned by:
Carlos Fortín Lardizábal
Firma: 196A035ADD6B4C8...

12/07/2021
En fecha: _____

DocuSigned by:


Aprobado por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAPM) mediante Oficio 018-ZEDE-2021 de fecha 8 de julio del 2021, firma para constancia:

12/07/2021
Fecha: _____

DocuSigned by:
Carlos Pineda
200473F029C54CA...

Carlos Alejandro Pineda Pinel, Secretario Alterno, Comisión Permanente del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAPM) de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, con todas las facultades conferidas en el marco del Decreto 120-2013.